



—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 16 de Agosto de 1869.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de 7 del actual, ha sido nombrado Inspector del Hospital militar de esta plaza é Interventor de Revistas de los Cuerpos de Infantería, Guardia Civil y partidas sueltas, el Comisario de guerra D. José Crespo y Quiros, que vive en la calle de Palacio n.º 9; Secretario de esta Sub-Intendencia, Inspector de utensilios y Fiscal de sumarias, el de la misma graduacion D. Tomás Cernuda y Alonso, que habita calle de Legaspi n.º 5; é Inspector de transportes é Interventor de Revistas de Artillería, Ingenieros, Caballería y clases, el de la propia graduacion Don Felipe Delgado y Rodriguez, que vive calle de San Agustín n.º 4, cuyos destinos empezarán á desempeñar los citados Gefes en 1.º del mes próximo venidero.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento de todas las clases del Ejército.—El General Gobernador, *Salazar*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 17 de Agosto de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Aureliano Font y Comas.—*De imaginaria*, el Comandante D. Manuel Vallejo.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 7.—*Sarvento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguarse en el Campo de Bagumbayan 30 reclutas del Regimiento Infantería Rey n.º 1, en los dias 16, 17 y 18 de los corrientes, de 6 á 7 y media de sus mañanas; se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 14 de Agosto de 1869.—De órden del Excmo. Sr. General Gobernador, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *José de Sequera*.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, en oficio de ayer, se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente del Capitan de Puerto de Cagayan.

«El Capitan del puerto de la provincia de Cagayan, en oficio de 4 del actual, me dice lo que sigue.—Durante la presente semana se han hecho varios reconocimientos en el canal de la barra del rio en este puerto: resultando siempre, no haber variado su direccion al ONO. para la entrada, y ESE. á la salida, siendo el braceage del fondo en el banco de mayor elevacion: el de nueve piés de Burgos en la bajamar y doce á la pleamar, de las mayores mareas.—Todo lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportunos.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.»

Y de órden de su Sria. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para noticia del público.

Manila 15 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DIA DEL DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca española *Candelaria*, de 407 toneladas, su capitan D. Juan B. de Lara, en 10 dias de navegacion, tripulacion 19, su cargamento general de su procedencia: consignada á D. Ramon Maurense; y de pasajeros 11 chinos.

De Iloilo, vapor n.º 5 *Iloilo*, en 52 horas de navegacion, su cargamento general de su procedencia: consignado á D. Estéban de Comas, su capitan D. Eduardo Chaquert; conduce la persona de Don José Soler con oficio para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital y un preso para la cárcel pública de esta provincia; y de pasajeros D. Javier de Tiscar, Oficial 2.º de la Secretaría de este Superior Gobierno, en compañía de D. Joaquin Carreño, Oficial 5.º de la Adminis-

tracion Central de Estincadas, con dos criados; D. Santiago Garofa Mangiron, Secretario del Gobierno P.-M. del 6.º distrito de Mindanao, con un criado; y D. Isidro Mondragon, Capitan que fué del bergantín-goleta n.º 20 *S. Vicente* (a) *Turia*, naufragado en las aguas del distrito de la Concepcion.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong y Emuy, vapor americano *Venus*, su capitan Mr. Fra T. Crowell, con 65 hombres de tripulacion: su cargamento general del país; y de pasajeros el Teniente del Regimiento Infantería n.º 8 D. Florentino Braceras y Antigüedad; D. Juan Caraballo, español, con un criado: D. Mauricio Lawin, súbdito austriaco; D. Leonardo Breton, id. inglés; siete marineros extranjeros desembarcados de la barca española *Catalina*; y 158 chinos.

Para id., barca española *Delia*, su capitan D. Juan Bautista Aresti, con 21 hombres de tripulacion, en lastre.

Para Balangas, vapor mercante *Mentex Nuñez*, su patron D. Ignacio de Inchaurreandieta.

Para Daet, en Camarines Norte, bergantín-goleta n.º 96 *Esmero*, su capitan D. Santiago Abaroa.

Manila 15 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chan-Tiectay.....	47087	Ong-Biaco.....	18961
Fernando Lim-Tongco	17202	Go-Yongco.....	6300
Lim-Ongco.....	5162		

Manila 12 de Agosto de 1869.—*Orozco*.

0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Lim-Cueco.....	4081	Vy-Congpo.....	2558
Tan-Suico.....	2762	So-Ch'neo.....	2798
Sy-Siengco.....	6079	Tin-Chiaoco.....	3734
Go-Chingluan.....	6345	Ong-Chiepo.....	1862
Co-Teco.....	5939	Vy-Maliang.....	17825
Sy-Cuateco.....	3669	Go-Yanco.....	13425
Tan-Chuipia.....	3704	Te-Guico.....	6647
Lim-Yengco.....	3497	Tia-Cuaco.....	10941
Vy-Yengjon.....	2736	Ly-Quico.....	9259
Ang-Cuateco.....	3562	Yu-Cayco.....	21650
Co-Cuanjong.....	3304	Chan-Guiooco.....	18744
Vy-Chijiang.....	4528	Tan-Alun.....	14404
Lim-Paco.....	2828	Go-Lunco.....	16057
Dy-Quimeco.....	5604	Chan-Paiyong.....	1453
Vy-Vyco.....	4441	Dy-Ganco.....	3003
Lo-Tudco.....	2458	Je-Piansuy.....	6907
Lim-Tiaco.....	5836	Yu-Cayco.....	12910
Jao-Muyco.....	3649	Ly-Tiedy.....	2743
Co-Siengco.....	2954	Ong-Jungco.....	22354

Manila 12 de Agosto de 1869.—*Orozco*.

0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Jao-Sianco.....	6235	Dy-Guiapco.....	6050
Que-Acco.....	5575	Tan-Paoco.....	3033
Tan-Jalan.....	6234		

Manila 13 de Agosto de 1869.—*Orozco*.

1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la recaudacion de los derechos de sello y resello de pesas y medidas, para el año de 1870, y con entera sujecion al pliego de con-

d'ciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana. Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar el arriendo de la recaudacion de los derechos del sello y resello de pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento para el año de 1870.

- 1.ª La contrata de la recaudacion del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento se hará para el año de 1870, bajo el tipo, en progresion ascendente, de la cantidad de 14.667 escudos.
- 2.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 p.º del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.
- 3.ª El importe de dicho arriendo lo entregará el contratista por duodécimas partes en la Tesorería de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, el dia último de cada mes.
- 4.ª Para el cobro de derecho del sello se arreglará el contratista á la tarifa siguiente, de la que se publicarán ejemplares impresos para reconocimiento de todo el público.

Tarifa de los derechos que se deberán pagar por sello ó resello de las pesas y medidas en los términos de la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento de Manila en monedas de oro menudo ó plata que no exija cambio.

Por cada romana.....	4	ó sean	»	50
Por cada pesa de arroba, media arroba y un cuarto arroba.....	»	500	»	25
Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, 2 libras, 1 libra, 1/2 libra, 1 cuarto y 10 octavo de libra....	»	2500	»	12 1/2
Por pesas de una onza y los restantes de sus fracciones.....	»	1250	»	62 1/2
Por cada cavan.....	1	1250	»	562 1/2
Por cada medio cavan.....	»	7500	»	371 1/2
Por cada ganta y media ganta.....	»	1875	»	93 1/2
Por cada chupa.....	»	1250	»	62 1/2
Por cada media chupa.....	»	625	»	31 1/2
Por cada vara castellana ó braza.....	»	2500	»	124 1/2

El contratista tendrá obligación de sellar y resellar con sello suyo privativo, de que dará copia legal al Excmo. Ayuntamiento, todas las pesas y medidas que con papeleta firmada por el Fiel Almotacen se le presentaren con los sellos de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel Almotacen deberán contener el número que se hubiese impreso en la pesa ó medida, el nombre del dueño del establecimiento para el que deba servir dicha pesa ó medida sellada, los derechos que adeuda por su sello y la fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente deberá tener sellado el número que espese la papeleta, el año por el cual vale aquel sello y el sello ó armas de la Exema. Corporacion.

6.ª El contratista deberá cobrar en el acto de aplicar su sello como se prescribe en el artículo anterior, los derechos que se espresen en la papeleta del Fiel Almotacen y nada más, poniendo en ella su firma entera y aun si quiere un sello negro.

7.ª Como hay pesas y medidas en que no pueden haber tantos sellos, bastará en tal caso que se impriman los que solamente puedan recibir sin confusion, dándose la preferencia de dichos sellos segun se clasifican en el orden siguiente.

- Primero: El año por el cual vale tal sello.
- Segundo: El número que sea la papeleta.
- Tercero: El timbre ó escudo del Excmo. Ayuntamiento.
- Cuarto: El sello privativo del contratista.

8.ª Si el contratista juzgare que el Fiel Almotacen no ha designado, con perjuicio suyo, los derechos que le competen, se lo manifestará á este verbalmente, y si aun asi no conviniesen, someterá la cuestion de la decision al Sr. Juez de sellos y aun á la Exema. Corporacion si el caso lo mereciere.

9.ª El contratista llevará en un libro, cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Juez de resellos, en que se sentará las partidas de las papeletas del Fiel Almotacen, copiando exactamente todos los detalles de cada papeleta y llevará la suma de las cantidades que haya cobrado. Los asientos de este libro deberán estar al dia.

10. El contratista deberá tener en su oficina los dependientes necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen orden indispensable.

11. El contratista tendrá su oficina abierta de ocho de la mañana á dos de la tarde todos los dias del año, á excepcion de los domingos y demás dias de guardar, incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local que el Ayuntamiento le señalaré, que será precisamente en el mismo ó muy próximo al que el Fiel Almotacen tenga la suya.

12. El contratista, asi como todo el público, será libre de construir, esponder y componer toda clase de pesas y medidas que se usen, y en adelante se usaren, asi en el pais como fuera de él.

13. El libro á que se refiere el art. 9.º estará siempre á disposicion del Sr. Juez de resellos y será propiedad del Excmo. Ayuntamiento, á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

14. Asi al contratista como al Fiel Almotacen se les prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para granos de otra forma que la cúbica mandada adoptar por el Superior Gobierno en todo el Archipiélago ó bien de la forma cilíndrica, segun los últimos modelos del sistema decimal existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

15. Las pesas y medidas legales usadas actualmente en el pais son las siguientes:

De peso.

- El quintal de 100 libras castellanas.
- El medio quintal de 50 libras id.
- La arroba de 25 libras id.
- La media arroba de 12 1/2 libras id.
- El cuarto de arroba de 6 1/4 libras id.
- La libra de 16 onzas del marco de Castilla.
- La 1/2 libra ó marco de Castilla de 8 onzas.
- El cuarto de libra de 4 onzas.
- El octavo de 2 onzas.
- La onza de 16 adarmes.
- La media onza de 8 id.
- El cuarto de onza de 4 id.
- El octavo de onza de 2 adarmes.
- El adarme de 36 granos.
- El medio adarme de 18 granos.
- El tercio de adarme de 12 id.
- El cuarto de adarme de 9 id.
- El grano último tipo entero.
- La quilatera.

De longitud.

- La braza de 2 varas de Búrgos.
- La vara de 3 pies de idem.
- El pié de 12 pu'gadas.

De capacidad.

- Cavan de 25 gantas que equivalen á 75 litros.
- El medio cavan de 12 gantas á 37 1/2 litros.
- La ganta de 3 litros.
- La media ganta de 1 1/2 litros.
- La chupa de 3/8 de litros.
- La media de 3/16 de litros.
- El cuarto de chupa de 3/32 de litros.

De capacidad para liquido.

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiplos y submúltiplos.

16. Todos los que en esta Capital, sus arrabales y pueblos de la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento tengan tienda abierta, como almacén ó camarín en que se espanden artículos de cualquiera clase sujeto á pesa y medida, están obligados, segun lo dispuesto por Bando de buen Gobierno, á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espresado Ayuntamiento: Dichos sellos se renovarán anualmente, y mientras que las pesas y medidas se conserven útiles y exactas, á nadie se podrá obligar que compre otras nuevas.

Advertencia.

No están sujetos á la prescripcion de esta condicion 16, los buques de cabotaje y alta mar ni los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que, con tal que al entregar ó recibir sus efectos hagan uso de pesas y medidas exactas selladas para el año corriente, no hay para qué exigirles que las tales pesas ó medidas sean de la propiedad de dichos buques y labradores.

17. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores sobre el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprehension de los ilegales por no selladas ó inexactas, el contratista tendrá de su cuenta 12 Comisionados ó el número que estime conveniente á juicio del Ayuntamiento.— Dichos Comisionados serán de la confianza y responsabilidad del contratista y se regirán en el desempeño de sus deberes por las instrucciones que al efecto se les dará unidas al título ó nombramiento que el Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento les librará por medio del contratista, que tomará razon de ello en su oficina.

18. Estos comisionados serán los únicos facultados para la requisita en las tiendas, almacenes, camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallen en uso para el despacho de los efectos de su comercio.— Por tanto, no permitirá el contratista que otros que no sean estos requisen los puestos públicos, en cuyo caso lo podrá prender y presentar ante la Autoridad competente, como estafadores y perturbadores del orden público.

19. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resellos en todo lo tocante á este servicio.

20. Por faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juzgado por el Sr. Corregidor, quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiere incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, camarines y puestos públicos de que habla el art. 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniendo las carecen de los sellos establecidos; si dichas pesas y medidas fuesen fieles, pagarán cinco pesos de multa á mas de la obligacion de sellar y satisfacer los derechos prevenidos, y si se encuentran infieles, perderán las pesas ó medidas en cuestion y pagarán diez pesos de multa, además de la obligacion de hacerse de nuevas pesas ó medidas. Estas multas irán duplicando por cada vez que reincidan en una infraccion.

22. Quedarán sujetos á las prevenciones del artículo anterior los almacenes de provisiones y el Banco Español-Filipino de Isabel II.

23. Las multas de que habla el art. 21 se aplicarán por terceras partes al Fisco, denunciador y aprehensor, y á falta de estos, entrará el Fisco. Las multas que se impongan se cobrará en su totalidad en el papel correspondiente y ateniéndose en el pago á los partícipes de las mismas á lo dispuesto en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda pública de 15 de Setiembre de 1863.

24. Las propocisiones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán en el acto del remate en que se verificará la clasificacion de las fianzas que propongan los solicitadores.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito de la cantidad de 733 escudos 3500 Dms.

26. Adjudicado que sea este arbitrio en el mejor postor, este endosará en el acto el documento de que habla el artículo anterior como garantía hasta el dia en que otorgue la escritura de obligacion, en que le será devuelto.

27. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravámen, justificado con las formalidades prevenidas en particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

28. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista la escritura al arancel vigente.

29. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que su morosidad se hubiesen originado.

30. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento de reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

31. Si á los diez dias de aprobado el remate no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se volverá hasta sacar nueva subasta á cuenta y perjuicio del primer rematante y perderá además el depósito de que habla el artículo 25.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Capital por la cantidad anual de E..... y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de.....

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 0

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita la Corporacion para sus atenciones por el trienio de 1870, 71 y 72 y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca, labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1870, 1871 y 1872.

1.ª El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del Portero del Cabildo, las candelas que necesite para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, para las atenciones de la Corporacion y las festividades señaladas por reglamento.

2.ª Las candelas serán de cera blanca y bien preparada, segun la muestra que se presentará. Se advierte que el consumo de la cera en un año es de 12 á 14 quintales de cera blanca y en bruto.

3.ª El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remató la contrata, pagándose únicamente el consumo.

4.ª En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de 50 escudos de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel y se tomarán por cuenta las de mejor postor ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.ª Se le satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera consumida en la Mayordomia de Propios y Arbitrios, documentando su cuenta en los recibos, previa liquidacion de la Contaduria y V.º B.º del Secretario de la Corporacion.

6.ª El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion, toda cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas é iluminaciones durante el trienio de 1870, 1871 y 1872.

7.ª El tipo será el de noventa y siete escudos quintal.

8.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de sesenta y siete escudos y nueve mil diezmilésimos á que asciende el cinco por ciento en un año.

10. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio á las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejor r ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

17. Los documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que propóngase, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianzas en metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravámen, justificado con las formalidades prevenidas en particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

21. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios y se halle estendida la escritura de obligacion.

23. Segun lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta será de cuenta del interesado.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo del suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1870, 71 y 72 y por la cantidad de escudos quintal, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta oficial* y bajo la fianza de.....

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 0

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del servicio de la limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, y la calzada y plaza de San Sebastian por los años de 1870, 71 y 72, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez en de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar el servicio de limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo, y la calzada y plaza de S. Sebastian por los años de 1870, 71 y 72.

1.ª Correrá á cargo del contratista la limpieza diaria de las calles y plazas de intramuros de esta Capital y la de los arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo, incluso la calzada y plaza de S. Sebastian. El recibo y condicion fuera despoblado de las basuras de las casas de Manila y la de los espesados arrabales, las trasladará el ontratista al sitio ó lugar que le designe el Sr. Corregidor.

2.ª Para atender á este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios guiados por personas útiles, mayores de 18 años.

3.ª La limpieza de las calles y recibo de las basuras de las casas deberá empezar en toda estacion al amanecer y estar concluida á las 9 de la mañana.

4.ª Cada carro estará servido por un conductor que barrerá la calle y recibirá en el carro la basura interior de las casas que le presenten los criados de ella.

5.ª Cada carro llevará una campanilla sujeta con un muelle para ir sonando y servirá de señal á los sirvientes de las casas para que bajen la basura á la calle y poder echarla en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse á las puertas de las casas mas tiempo que el preciso para recoger las basuras.

6.ª Cuando el carro esté lleno cesará de sonar la campanilla y así se evitará que los sirvientes bajen la basura inútilmente.

7.ª Ningun vecino de casa, cualquiera que sea su clase y categoria, podrá obligar á que se detenga el carro ni mucho menos á que entren en las casas á recoger las basuras, y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de las casas y dará parte al Sr. Corregidor para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.

8.ª No será obligación del contratista recibir en los carros de la limpieza tierra ni escombros, ni tampoco la paja viruta de las carpinterías ni las yerbas secas de las huertas y fondas, así tampoco recibirá el estiércol de los caballos de los establecimientos de carrajes de alquiler, cuyas extracciones serán de cuenta de los dueños.

Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata se impondrá al contratista por el Sr. Corregidor una multa, que no bajará de 20 escudos ni excederá de 50, y que hará efectiva en el correspondiente papel.

10. El tipo para la subasta de este servicio será en progresión descendente de diez mil noventa y nueve escudos anuales.

11. La duración de este servicio será el de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1870.

12. La cantidad en que se remate este servicio será pagada al contratista en la Administración de propios, por dozavas partes, en fin de cada mes.

13. Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición, y por separado de ella, documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda por la cantidad de quinientos cuatro escudos nueve mil quinientos diez milésimos.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el presidente en alta voz y tomando de cada una nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún número relativo al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios, después de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total del arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligación otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libre de todo gravamen justificado con las formalidades prevenidas en el particular 4.º en el reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

27. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato, y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviene á los intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

29. Los gastos de la subasta, otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, calzadas y plaza de San Sebastian en los años de 1870, 1871 y 1872 por la cantidad anual de . . . escudos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de . . .

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 0

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Santa Cruz y Salon del paseo frente al mar, por los años de 1870, 71 y 72, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del Paseo frente al mar, por el término de 1870, 1871 y 1872.

1.ª Correrá á cargo del contratista el riego diario de las calzadas de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo frente al mar. Dicho riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las 3 y deberá estar concluido á las 5 en punto.

2.ª En este servicio deberá entenderse que forman parte de dichas calzadas todos los trezos de las mismas que arrancan desde las puertas de la Ciudad y van á unirse á las de Bagumbayan y Santa Lucia; por lo tanto deberá obligarse igualmente al contratista á regar el trayecto que existe desde la puerta de Santo Domingo hasta el puente grande, de la puerta Real del Parian hasta el mismo punto, desde la puerta Real hasta la entrada de la calzada de Bagumbayan, y desde la puerta de Santa Lucia hasta la calzada de dicho nombre.

3.ª Para atender este servicio deberá tener el contratista cuando menos 16 cubas con carros tirados por carabaos ó caballos guiados por personas útiles mayores de 18 años y además seis pares de balsas para el riego del salon del paseo.

4.ª Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, le serán impuestas al contratista por el Sr. Corregidor multas de 10 á 50 escudos, según la gravedad de la falta y que hará efectiva en el correspondiente papel.

5.ª El tipo para la subasta en progresión descendente será el de la cantidad de 2984 escudos anuales.

6.ª La cantidad en que se remate este servicio será pagado al contratista en la Administración de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes al fin de cada mes.

7.ª La duración de este servicio será la de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1870.

8.ª Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

9.ª Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de 149 escudos con 2000 dms.

10. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios después de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

17. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 por ciento del total del arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.

19. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligación otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

21. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravamen justificado con las formalidades prevenidas en el particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

22. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

23. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo frente al mar en el trienio de 1870, 71 y 72, por la cantidad anual de E. escudos, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de
 Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano.* 0

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 6 del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osorio comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dia.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º
2	Catedral.	35	7 D. Nicolás Martínez Gordoncillo, español europeo.
3	S. Miguel.	35	8 Sr. D. Francisco Perez de Anaya, id. id.
4	Quiapo.	35	9 D. Juan Obrain, id. id.
5	Binondo.	36	2 » Roman Ignacio, mestizo sangley.
7	S. Miguel.	36	3 » Guillermo H. Webb, inglés.
9	Quiapo.	36	4 D.ª Manuela Nasario Osorio, india.
17	Quiapo.	36	5 D. Pedro Bañares, español filipino.
17	Catedral.	36	6 D.ª Ramona Fernandez de Luna, id. id.
17	Binondo.	36	7 » Cristina Yunty, mestiza sangley.
21	Binondo.	36	8 D Benito Martin, mestizo id.
23	Hospital M.ª.	36	9 » Juan Gonzalez, español europeo.
24	Binondo.	37	1 » José M.ª Madrigal, id. filipino.
26	Binondo.	37	2 D.ª Isabel Gonzalez, mestiza española.
28	Cast.º n.º 2.	37	3 D. Francisco Revuelta, español europeo.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Dia.	PARROQUIAS.	N.º
5	Binondo.	491 Bernavela Gachalian, mestiza sangley.
8	Catedral.	492 Francisco Mañalac, indio.
9	Binondo.	493 Andrés de Castro, mestizo español.
11	Idem.	494 Agapita Portaza, mestiza española.
13	Idem.	495 Fernando Corrales, mestizo español.
13	Quiapo.	496 Carmen Amparo, española filipina.
20	Catedral.	497 Joaquin Garrido, español filipino.
20	Binondo.	498 Eugenio Portillo de Noblesa, id. id.
23	S. Miguel.	499 Manuel Camacho, id. id.
28	Binondo.	200 Consuelo Tuason, mestiza española.
30	Idem.	201 José Maurente, español filipino.
31	Idem.	202 Fermin Bernaldo, indio.
31	Quiapo.	203 Matilde Mercado, mestiza sangley.

Manila 11 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano.* 0

SECRETARIA DE LA MESA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA.

En la Obra Pia fundada por el General D. Francisco Echeveste, cuya administracion se halla confiada á la mesa de esta Santa Hermandad, se encuentra una cláusula cuyo contenido literal es como sigue:
 «Destino tambien 1500 pesos para tres Clérigos Sacerdotes Domiciliarios de ese Arzobispado, con preferencia de los que fueren nacionales de la provincia de Guipúzcoa, y en falta de ellos los del Señorío de Vizcaya, y sus encartaciones, y por la de estos los de la provincia de Alava, y en falta de todos los del Reino de Navarra. Y

cuando acontezca no verificarse de algunas de las partes referidas, habrán de ser precisamente aquellos que sean hijos ó nietos suyos por su orden y preferencia y conforme ella por sorteo, han de ser nombrados y dárseles la correspondiente Capellanía, ó memoria layca, de manera que ha hecho el sorteo se les ha de hacer á los Sacerdotes que sacaren la suerte el nombramiento jurídico con la aplicacion de dichos 500 pesos é indispensable calidad de que hayan de decir una misa todos los dias festivos del año en la Iglesia de la Santa Casa á la hora que dentro del nombramiento le señalaren Vmsr. La cual podrá mandar decir siempre que se hallare impedido, y en no estándolo, tambien ha de asistir á todas aquellas funciones que por razon de culto Divino se hicieren en la misma Iglesia.»

Y por acuerdo de la mesa en junta celebrada el dia 7 del actual se hace pública la precedente cláusula á fin de que los Sacerdotes que reunan las condiciones marcadas en la misma y deseen desempeñar las indicadas Capellanías puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaria en el término de 15 dias, á contar desde el de la fecha.
 Manila 9 de Agosto de 1869.—*Antonio de Keyser.* 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Próxima á terminarse la contratacion de los envases ordinarios para tabacos, que necesitan las fábricas del Estado y conviniendo á los intereses de la Hacienda realizar la futura contrata, conciliando la economia en el precio con la mas adecuada fabricacion de cajones, ha acordado la Central de mi cargo, hacer pública invitacion por medio del presente anuncio para que los industriales que gusten, presenten dentro del improrogable término de 15 dias, contados desde esta fecha, los modelos exactamente ajustados á las dimensiones que se consiguan á continuacion, como asimismo espresarán al entregarlos, el precio de cada envase, en la inteligencia de que se rechazarán, los que no estén precisamente fabricados dentro de las indicadas condiciones, así como los que se remitan despues de terminado el plazo prefijado.

En tal virtud y como quiera que existen en esta Central algunos cajones que á invitacion de esta dependencia, fueron presentados como modelos por varios industriales, pero sin estar estrictamente arreglados á las dimensiones marcadas; se previene á los mismos, se sirvan recogerlos en horas reglamentarias de oficina, para que á su vez vuelvan si gustan á exhibirlos en la forma requerida.
 Manila 14 de Agosto de 1869.—*Ramon Antonio Couder.*

Modelos que se citan.

	LONGITUD.		LATITUD.		PROFUNDIDAD.	
	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.
1 cajon de 1.ª para envasar tabaco de 1.ª batida larga	4	8	4	4	3	7
1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	8	3	4	2	3	6
1 id. de 1.ª para envasar tabaco de 2.ª batida.	4	9	4	2	2	8
1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	9	3	4	3	2	7
1 id. de 1 arroba para envasar cigarrillos.	4	8	3	6	3	4
1 id. de 2 arroba para envasar el mismo articulo.	8	»	3	8	3	5

Total. 6

NOTA. Estas medidas son interiores y el grueso de la madera debe de ser, de 2 centímetros. 1

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

2.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los dias 9 al 15 del mes de Agosto de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés.	99,852	467	4,582	416	104,434	883	»	»	104,434	883
Necesarios.	359,248	477	6,300	»	365,548	477	488	»	365,060	477
Voluntarios.	842,281	047	3,698	»	845,979	047	1,600	»	844,379	047
Provisionales para subastas.	12,491	»	»	»	12,491	»	»	»	12,491	»
Total de los depósitos en metálico.	1,313,872	991	14,580	416	1,328,453	407	2,088	»	1,326,365	407
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	178,800	»	»	»	178,800	»	»	»	178,800	»
Provisionales para subastas.	3,600	»	»	»	3,600	»	»	»	3,600	»
Total de los depósitos en efectos.	182,400	»	»	»	182,400	»	»	»	182,400	»

Manila 16 de Agosto de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, P. O., *Angel Vallejo.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE NUEVA ECIJIA.

Habiendo sido estraviado à D. Macario Ponce de Leon, ex-Teniente 2.º y actual Sargento 1.º distinguido del Cuerpo de Carabineros de esta provincia, suscriptor al empréstito de doscientos millones de escudos, un Resguardo interino de suscripcion cangeable por bonos del Tesoro al portador n.º 31 fecha 22 de Marzo del presente año, espedido por esta Administracion; se suplica à la persona que hubiese hallado el espresado documento se sirva presentarle en esta Dependencia dentro del término del treinta dias.

S. Isidro 10 de Agosto de 1869.—Agustin Rchledo. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa *Khorasan* saldrá para Shanghae el martes 17 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 14 de Agosto de 1869.—Hazañas.

ESCRIBANIA DE GUERRA DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado y à peticion de parte interesada, se hace saber: que el miércoles veinticinco de los corrientes, de diez de la mañana à dos de la tarde, se venderá en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivos avaldos, un carruage y dos parejas de caballos procedentes de la testamentaria de D. Joaquin David, Médico mayor que fué del Cuerpo de Sanidad Militar: que el carruage está tasado en cuarenta pesos, la pareja de bayos en cincuenta, y la de oscuros en treinta; y que el acto tendrá lugar en esta Escribanía, situada en los bajos de la casa n.º 29 de la calle de Magallanes de esta Ciudad. Manila 16 de Agosto de 1869.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 21 del actual, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la venta de ocho millones sesenta mil pliegos de papel de Europa de color azul, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. Los que gusten comprar dicho artículo acudirán en el dia, hora y lugar arriba designados; advitiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 4 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de 8.060,000 pliegos de papel de Europa de color azul existente en los Almacenes de la fábrica de cigarrillos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el dia à las doce de la mañana.

- 1.º El espresado número de pliegos se distribuirá en lotes de cinco picos, compuestos de 9216 pliegos cada pico.
- 2.º Servirá de tipo para abrir postura en orden ascendente el precio de cuarenta escudos nueve mil ochocientos diez milésimos por cada pico de 9216 pliegos, sobre el cual se recibirán las mejoras à que dé lugar la licitacion.
- 3.º En el acto de la subasta se tendrán à la vista las muestras de dicho papel timbradas con el sello de la oficina gestora que se acompañan à este espediente iguales en un todo à totalidad del papel que se remata existente en la fábrica de cigarrillos.
- 4.º Adjudicados que sean los lotes en parte ó en totalidad los Señores compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda pública en moneda corriente y à los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el valor de los picos que hubieran quedado por los mismos, à cuyo efecto se espedirá previamente por la Administracion Central de Rentas Estancadas el oportuno cargareme.
- 5.º Acreditado el ingreso con la carta de pago que ha de espedirse por la Tesorería Central del importe del los picos que haya rematado cada licitador, podrá extraerlos de los Almacenes de la fábrica de cigarrillos, previa orden del Centro respectivo.
- 6.º La fraccion de 4 picos 5216 pliegos que resulta y que no llega al completo de un lote, se rematará bajo las mismas condiciones que los demas lotes.
- 7.º Para entrar à licitacion se requiere acreditar con documento competente haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de 400 escudos.
- 8.º En las proposiciones que se presenten ha de espresarse los lotes que se quieran obtener de picos de papel, fijándose su número en guarismo y letra clara, así como igualmente la oferta que se haga. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal, acompañando por separado el documento que justifique el depósito indicado en la anterior condicion.
- 9.º Conforme se vayan recibiendo los pliegos y se clasifiquen las fianzas de licitacion por la Junta, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente dará número ordinal à los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado que se le entregue. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos à las condiciones del escrutinio.
- 10.º A los diez minutos de recibidos los pliegos que se hayan presentado se dará principio al escrutinio de las proposiciones, leyéndolas en alta voz el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente y tomando nota de cada una de ellas el actuario.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por el término que fijará el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente entre los autores de ellas, adjudicándose los lotes que sean objeto de la misma al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los interesados su oferta se hará adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ninguna especie relativas al todo ó alguna parte del remate.

13. Finalizado el acto de la subasta y conocido los lotes rematados, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente exigirá de cada interesado en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de Depósito, el cual no se cancelará hasta que se extraigan de la fábrica de cigarrillos los picos de papel que hubiesen adjudicado.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al espediente de su razon se elevará por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente à la autoridad que haya de aprobarlo y obtenida su sancion, se notificará à los compradores por el Escribano de Hacienda para que dentro del plazo de seis dias, despues de notificados, hagan el ingreso en la Tesorería Central de Hacienda pública del importe del número de lotes de papel que se les hubiese adjudicado.

15. Acreditado el ingreso con la carta de pago podrán extraer los interesados de la fábrica de cigarrillos los picos de papel que tengan derecho.

16. Si en el pliego que fija la condicion 14.ª no se hubiese verificado el ingreso del importe de los picos rematados, no tendrá derecho el interesado à la devolucion de la cantidad depositada, cual se ingresará à favor de la Hacienda.

17. Si aconteciese que al tiempo de entregar el papel estuviesen algunos pliegos averiados, se cambiarán por otros útiles, y en caso de no alcanzar la existencia à ello se verificará el cambio con pliegos de color amarillo ó rosa, segun preferiera el interesado.

18. Los compradores satisfarán à prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el importe del papel rematado.

Manila 24 de Julio de 1869.—El Administrador Central, Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º de se compromete à tomar picos de papel azul que se remata y al precio de escudos cada pico de 9216 pliegos, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos escudos que se exigen para licitar.

Manila de de 1869.

Es copia.—Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez y ocho de Setiembre próximo, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de condiciones de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, à los de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca à Zamboanga, y dos escudos cinco mil diezmilésimos à Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advitiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila.	2	2
Binondo.. . . .	1	1	2	4
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	3	1	2	6

EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
San Miguel..
Suma.

Cementerio general de Paco y 14 Agosto de 1869.—P. Gaviola Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	1	1
Binondo	1	1
Quiapo
S. Miguel
Suma	1	1	2

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Agosto 15 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada hoy en la causa criminal n.º 3235 seguida de oficio contra el chino Antonio Dy-Yapco, por hurto, se cita, llama y emplaza á los chinos nombrados Chua-Vienco y Eco, testigos que figuran en la misma, para que por el término de nueve dias, desde esta fecha, se presenten en el Juzgado de dicho distrito á prestar declaracion en la referida causa.
San José y oficio de mi cargo 13 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.* 2

Por providencia del Señor Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en las diligencias practicadas á instancia de los Sres. Guichard et Fill, sobre depósito de las ciento y ocho toneladas mil ochocientas setenta y nueve libras de carbon traído por la barca española *Maria y Vicenta*, se venderá en pública subasta, bajo el tipo de siete pesos cuatro reales por cada tonelada inglesa á que está avaluado, para cuyo acto se señala el dia 23 del actual, en los estrados del Juzgado, á las dos de su tarde, rematándose en el mejor postor.
Oficio de mi cargo 14 de Agosto de 1869.—*F. Dujua.* 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo chino llamado Go-Junco, residente en el pueblo de Tambobo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 312 que se instruye contra el chino Tan-Cunco, por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Tondo 11 de Agosto de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Pedro Memije.*

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo chino llamado Go-Junco, residente en el pueblo de Tambobo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 290 que se instruye por heridas, contra Elias José y Cooreo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Tondo 11 de Agosto de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Pedro Memije.* 2

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los ausentes Simplicio Marcial, del pueblo de Cavite el Viejo, y Mateo Canaynay, del de Imas, de esta provincia, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2568 que estoy instruyendo sobre homicidio, pues que de hacerlo así les oíré y haré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Cavite doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan Alvarez Guerra.*—Por mandado de su Sría., *Gabriel Miranda.*—*Martin José.* 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CEBÚ.

Por providencia de esta fecha dictada en los autos intestado del finado D. Ambrosio Gimenez de la Concepcion, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de los edictos, se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten su personalidad, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Cebú 7 de Agosto de 1869.—*Valeriano Hinson.* 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 28 del mes próximo pasado al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.
Obras públicas.—Siguen ocupando la recomposicion de puentes y caminos.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corriente por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 cents. pico; arroz de id., 4 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 6 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos picó; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos pico; arroz de id. 6 cavan; palay de id., 3 escudos id; aceite de id., 24 escudos tinaja; cacao de id., 200 escudos cavan; abacá de Indan, 16 escudos pico; arroz de id., 3 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 50 cénts. id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; oro de id. 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 1.º De Manila, bergantin-goleta «Cármén» en lastre; al puerto de Daet.
Daet 4 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Eduardo Fontan*

COMANDANCIA P. M. DEL DISTRITO DE MORONG.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de instrucción primaria los respectivos maestros, visados por los Devotos Curas Párrocos inspectores.

PUEBLOS.	Número de niños existentes en el mes de la fecha.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio asistieron.	OBSERVACIONES.
Morong	85	»	»	21	64	Los niños que dejaron de asistir han sido por enfermedades.
Cardona	98	»	»	»	98	
Binangonan	30	»	»	»	30	
Angono	100	»	»	»	100	
Taytay	33	»	»	3	30	
Cainta	84	»	»	»	84	
Antipolo	32	»	»	»	32	
Bosoboso	26	»	»	»	26	
Barás	45	»	»	»	45	
Tanay	50	»	»	»	50	
Pililla	43	»	»	»	43	
Jalajala	51	»	»	2	53	

Morong 31 de Junio de 1869.—*Juan de Micheo.*

COMANDANCIA P.-M. DE LA INFANTA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Julio de 1869, formada en vista de los datos que han remitido los maestros á esta Comandancia P. y M., inspectora de este distrito de sus escuelas respectivas.

PUEBLOS.	Niños existentes el dia último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio han asistido.	OBSERVACIONES.
Binangonan } de Lampon } Cabecera	150	»	»	»	150	No asisten por enfermedad ó de sus padres 92—Por muy distantes del pueblo 277—Por enfermedad contagiosa 28—Saben escribir 4—Aprenden 24—Saben leer 80—Aprenden 42.
Polillo	»	»	»	»	»	
Totales	150	»	»	»	»	

Binangonan de Lampon á 3 de Agosto de 1869.—*Antonio Garcia y Ferriz.*

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Una nube de langostas procedente de la provincia de la Laguna pasó por el distrito el día 4 del actual en direccion à la de Manila.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 9 de Agosto de 1869.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En los pueblos del S. continúa la siembra del palay y en los del N. en la preparacion de sus tierras para la plantacion de diferentes raíces alimenticias.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 18 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Laoang, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; aceite de id., 37 cénts. ganta; manteca de id., 62 cénts. id.; cocos de id., 10 escudos millar abacá de Bobon, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; aceite de id., 75 cént. ganta; cocos de id. 10 escudos millar; abacá de Tubig, 11 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Día 8. De Manila, bergantin-goleta «Rosario» con palay; al puerto de Catbalogan.
- Id. 10. De Bobon, goleta «Salvacion» con id.; al id. de id.
- Id. 7. De Catbalogan, bergantin-goleta «Pilar» en lastre; al id. de Laoang.

Buques salidos.

- Id. 13. Para Manila, bergantin-goleta «Pilar» con abacá; del puerto de Catbalogan.
- Catbalogan 11 de Julio de 1869.—Domingo F. Imbert.

DISTRITO DE LEITE.

Novedades desde el día 31 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—En buen estado.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la recomposicion de sus calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en Tacloban, Palo, Tanauan, Tolosa, Dagami, Buraven, Dulag, Abuyog, Alangalang y Jaro.

Abacá, 18 escudos 25 cénts. pico; arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maiz, 2 escudos 25 cénts. id.; cacao, 75 escudos id.; aceite, 3 escudos 25 cénts. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Día 2. De Manila, bergantin-goleta «S. Juan» con arroz.
- Id. » De Iloilo, pailebot «S. José» en lastre.
- Id. 6. De Manila, bergantin-goleta «Cármén» con algunos efectos.
- Id. 17. De Iloilo, pailebot «S. Rafael» con palay.
- Id. 19. De id., id. «S. José» con id.
- Id. 22. De id., id. «R. M.» con id.
- Id. » De Manila, bergantin-goleta «Pilar» en lastre.
- Id. 25. De id., id. «Rosario» en id.

Buques salidos.

- Día 2. Para Iloilo, bergantin-goleta «Sacrafamilia» con aceite.
- Id. 3. Para Manila, id. id. «Rosario» con abacá.
- Id. 4. Para id., id. id. «S. Joaquin» con aceite y cocos.
- Id. 5. Para Samar, pailebot «S. José» en lastre.
- Id. 10. Para Iloilo, id. «S. Antonio» con aceite.
- Id. 12. Para Manila, bergantin-goleta «S. Juan» con varios efectos.
- Id. 18. Para Iloilo, id. id. «Rosario» con aceite.
- Id. » Para Manila, id. id. «Cármén (a) Flor del Carmelo» con varios efectos.
- Id. 21. Para id., id. id. «Cármén» con id. id.
- Id. 27. Para id., id. id. «Pilar» con abacá.
- Id. 28. Para Iloilo, pailebot «S. José» con aceite.
- Id. » Para id., id. «S. Rafael» con id.
- Id. 30. Para Tanauan, id. «R. M.» con cocos.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido à las escuelas de esta provincia en el mes de Mayo último, formada en vista de los datos que han remitido à este Gobierno Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños de ambos sexos existentes el día último mes...	De pago...	Que asistieron...	Que salieron...	Que por término medio asistieron...	OBSERVACIONES.
Tacloban.	535	411	
Palo.	249	158	
Tanauan.	793	527	
Tolosa.	No se ha recibido hasta fecha el parte de este pueblo.
Dagami.	412	201	
Buraven.	99	74	
Dulag.	142	97	
Abuyog.	130	115	
Hinunangan.	130	110	La escasa asistencia consiste en que los padres hallan ocupados en las tareas agrícolas.
Hinundayan.	Los niños de este pueblo están de vacaciones durante cosecha del palay.
Barugo.	461	386	
Alangalang.	412	358	
Jaro.	No se ha recibido hasta fecha el parte de este pueblo.
S. Miguel.	295	215	
Babatugon.	213	174	
Malibago.	Idem idem idem.
Carigara.	
Capoocan.	
Leite.	386	298	
Biliran.	196	134	
Naval.	536	280	
Almeria.	311	419	
Manipipi.	262	264	
Caybiran.	395	156	
Villaba.	42	38	
Palompon.	320	217	
Quiot.	110	94	
Mérida.	Idem idem idem.
Ormoc.	1497	984	
Albuera.	Idem idem idem.
Baybay.	Idem idem idem.
Inopacan.	
Hindang.	595	432	
Hilongos.	Idem idem idem.
Bato.	69	64	
Matalom.	265	187	
Cajagnaan.	Idem idem idem.
Ma-asin.	
Mac-crohon.	185	158	
Malitbog.	218	194	
Sogod.	107	99	
Liloan.	416	395	
Cabalian.	365	241	
Total.	10150	7480	

Tacloban 30 de Junio de 1869.—El Gobernador en comision Enrique Vera.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENIDO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 16 de Agosto de 1869.

Horas.	Barometro reducido a 0 en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento por en millímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	752.59	26.6	96	89.1	22.2	N. fresco.	Cubierto.	Rizal
9 m.	53.95	26.3	95	89.2	21.9	N. calma.	»	Tian
12.	53.65	28.7	84	75.9	21.9	NE. frescachon.	»	Rizal
3 t.	52.35	30.6	77	68.5	21.6	ESE. fresquito.	»	
Temperatura máxima del día.....								31.0
Idem mínima idem.....								23.5
Evaporacion en las 24 horas anteriores.								5.5 milímetros.
Lluvia en idem idem.....								2.8 idem.